

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "ACTA" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 11-02-2022 bajo el Repertorio 1556.

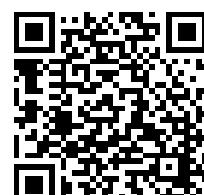


Firmado electrónicamente por Gustavo Alfredo Montero Martí, Notario Suplente de la Notaría Roberto Cifuentes de Santiago, a las 10:45 horas del día de hoy.

**Santiago, 11 de febrero de 2022**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-

Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código:**202269878**



# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



REPERTORIO N°: 1556/2022.-

OT 69878

## ACTA

### SESIÓN DE DIRECTORIO

### FUNDACIÓN PRO INNOVACIÓN

EN SANTIAGO DE CHILE, a once de febrero de dos mil veintidós, ante mí, **GUSTAVO MONTERO MARTÍ**, Notario Público Suplente del Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago don **ROBERTO ANTONIO CIFUENTES ALLEL**, con domicilio en esta ciudad, Avenida Apoquindo número tres mil setenta y seis, oficina seiscientos uno, sexto piso, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, según **Decreto número setecientos siete guion dos mil veintiuno**, de la Presidencia de la Corte de Apelaciones, Rol Pleno número mil veinticinco guion dos mil veinte, de fecha treinta de Diciembre del dos mil veintiuno, protocolizado al final de los Registros del mes de Diciembre del mismo año, comparece: don **Cristóbal Andrés Flores Benzet**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número diecisiete millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y tres guion cuatro, domiciliado para estos efectos en calle Miraflores número doscientos veintidós, piso veintiocho, comuna y ciudad de Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado al efecto, viene en reducir a escritura pública el acta de la sesión de directorio de la Fundación Pro Innovación, celebrada con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, cuyo tenor es el siguiente: **"ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO FUNDACIÓN PRO INNOVACIÓN.** En Santiago de Chile, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo las nueve horas, se celebró una sesión del directorio de la **Fundación Pro Innovación** (la

“Fundación”), en las oficinas ubicadas en Presidente Errázuriz tres mil novecientos cuarenta y nueve, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, con la asistencia de los señores directores don Ramón Gonzalo Hevia Hernández, doña Varsovia Valenzuela Aránguiz, don Juan Hermosilla Escobar, don Jorge Domínguez Larraín, don Guillermo Carey Claro, doña Mónica Retamal Fuentes y doña Magdalena Winter Domínguez. Asistió también, la Directora Ejecutiva de la Fundación, doña Loreto Moore Infante. Actuó como Presidente don Ramón Gonzalo Hevia Hernández y como Secretario don Jorge Domínguez Larraín. El Presidente informó que el directorio se encontraba válidamente constituido y reunido de acuerdo al artículo décimo de los estatutos de la Fundación, por lo que declaró legalmente constituida la presente sesión de directorio. Se dejó constancia que la presente sesión de directorio se celebró en presencia de don Gustavo Montero Martí, Notario Público Suplente de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago. Se trató y acordó lo siguiente: I. **LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** Se procedió a leer el acta de la sesión anterior, la cual fue aprobada unánimemente por los señores directores sin observaciones. II. **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.** El Presidente informó que con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno se celebró una sesión de directorio de la Fundación en la que se acordó modificar los estatutos de la Fundación (los “Estatutos”). Dicha modificación de Estatutos obtuvo el informe favorable del Ministerio de Justicia mediante resolución número tres mil seiscientos cincuenta y dos de fecha seis de julio de dos mil veintiuno. Con posterioridad, la modificación fue presentada a la Ilustre Municipalidad de Providencia, quien mediante Oficio cuatro mil quinientos setenta y siete de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, formuló observaciones, entre las que se encuentran la falta de domicilio legal. Asimismo, el Presidente indicó que el actual domicilio de la Fundación se encuentra ubicado en la comuna de Las Condes. Agregó que, para una tramitación más expedita de la modificación de Estatutos, se hacía necesario dejar sin efecto la modificación de Estatutos de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno y otorgar un nuevo texto refundido que incluya el actual domicilio de la Fundación. Luego de una breve discusión y al analizar la materia, se acordó por la unanimidad de los directores presentes, dejar sin efecto la modificación de Estatutos de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno,

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



e incluir en el nuevo texto refundido de los Estatutos, el actual domicilio de la Fundación.

**III. ESTATUTOS REFUNDIDOS.** En razón de los acuerdos aprobados en la presente sesión, los directores presentes aprobaron y acordaron, por unanimidad, reemplazar íntegramente los Estatutos por el siguiente texto único y refundido: “**ESTATUTOS REFUNDIDOS FUNDACIÓN PRO INNOVACIÓN**”. Los señores Raúl José Rivera Andueza, Raúl Renato Ciudad de la Cruz, Felipe Larraín Bascuñán, Juan Alfonso Asenjo de Leuze de Lancizolle, Lucas Sierra Iribarren, Walter Ramón Oliva Munizaga, René Alejandro Muga Escobar, Alfonso Gómez Morales, y Fundación Chile, constituyen una fundación sin fines de lucro, que se regirá por las siguientes disposiciones: **TÍTULO PRIMERO: Nombre, Domicilio, Objeto y Duración.** **Artículo Primero. Creación y marco normativo.** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los siguientes estatutos (en adelante, los “Estatutos”). **Artículo Segundo. Nombre.** El nombre de la fundación será **Fundación Pro Innovación**, en adelante la “Fundación”, pudiendo usar como nombre de fantasía para todos los fines legales, comerciales y de publicidad, incluso ante los bancos y entidades privadas y fiscales, el de “**Foro Pro Innovación**” o “**Foro Innovación**”. **Artículo Tercero. Domicilio.** El domicilio legal de la Fundación será la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que se establezca oficinas, filiales o subsidiarias en otras ciudades del país o en el extranjero. **Artículo Cuarto. Objeto.** La Fundación tendrá por objeto, dentro del territorio de la República de Chile o en el extranjero, fomentar, encargar, participar y ejecutar el desarrollo de estudios, investigaciones, proyectos y actividades que estén destinadas a fomentar (i) la innovación, (ii) el desarrollo tecnológico, (iii) la transferencia tecnológica, y (iv) el apoyo al desarrollo empresarial, prestando asesoría y servicios particularmente de la micro y pequeña empresa, como asimismo a las personas naturales, ya sean de escasos recursos, con discapacidad o no, y en sus proyectos particulares; siempre que dichos estudios, investigaciones, proyectos y actividades tengan por fin fomentar la producción de conocimiento que sea transformable en valor

agregado sostenible para la sociedad y los individuos. Este objeto, sin que el listado siguiente sea taxativo, se extenderá a que la Fundación podrá desarrollar, prestar e impulsar actividades y servicios orientados a: **a)** mejorar la infraestructura del país, su entorno fiscal y sus marcos regulatorios, para lograr que Chile se convierta en un escenario fértil para la innovación y el emprendimiento, así como en un plataforma para desarrollar y probar nuevas tecnologías, procesos y productos; **b)** potenciar la investigación, el desarrollo y la difusión de la innovación en la gestión pública, la actividad empresarial, la cultura y las artes, y en la sociedad en general; **c)** potenciar la competitividad e internacionalización de las empresas chilenas por medio de la innovación, aumentar la productividad de la inversión pública y privada en capacitación, educación, investigación y desarrollo, mediante una estrecha colaboración entre la academia, el sector público y el privado; **d)** analizar los marcos regulatorios del país con las mejores prácticas comparadas en materia de propiedad intelectual; **e)** incorporar al país a las cadenas globales de servicios tecnológicos; **f)** apoyar a convertir a la República de Chile en un polo regional universitario, y de investigación y desarrollo, de primer nivel mundial; **g)** producir programas de instrucción básica o media, técnica, profesional o universitaria sobre la innovación, pudiendo difundirlos por medios propios y ajenos; **h)** crear, patrocinar y fomentar programas educaciones que creen conciencia de la importancia que reviste la innovación y el conjunto de conocimientos y destrezas asociados a ella, propiciando la incorporación de dichos programas en todos los niveles de la educación, como asimismo prestar y organizar programas de educación, asesorías o mentorías a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, en todo tipo de materias sea económico, legal, científico, político, financiero, educacional, etc., y que digan relación con el objeto de la Fundación; **i)** generar alianzas, consorcios y celebrar convenios con las más diversas personas, instituciones y sectores, naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro; cuyos intereses sean convergentes con los de la Fundación, a fin de dar cumplimiento a los objetos de esta; **j)** realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos sobre las más diversas materias vinculadas al objeto de la Fundación; **k)** prestar asesorías, realizar investigaciones, impartir cursos y otros servicios de carácter educacionales, o prestar, a

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



través de las entidades facultades para desarrollar actividades autorizadas o de competencia del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo /SENCE/ servicios de capacitación y similares; como asimismo prestar servicios orientados a aumentar la capacidad de las personas naturales de mejorar sus oportunidades de vida, tales como la habilitación para el trabajo; **l**) editar, imprimir, publicar y/o distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos, libros, páginas web, o cualquier otra forma de expresión de contenido simbólico, impresa, audiovisual o virtual; **m**) vender, comprar, arrendar y entregar en arriendo productos y servicios; **n**) constituir sociedades, fundaciones, corporaciones, asociaciones y personas jurídicas de cualquier especie, o ingresar a las ya constituidas, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras; **o**) contratar personal y profesionales para sí o para prestar servicios a terceros; y **p**) en general, prestar servicios y ejecutar o celebrar toda clase de actos o contratos tendientes al cumplimiento de su objeto. **Artículo Quinto. Duración.** La duración de la Fundación será indefinida. **TÍTULO SEGUNDO.**

**Patrimonio y aportes. Artículo Sexto. Patrimonio.** El patrimonio inicial de la Fundación será la suma de diez mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, constituido por los aportes de los fundadores singularizados en el artículo séptimo siguiente, que ellos se obligan a aportar a la Fundación tan pronto ella se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. Además de dicho aporte inicial, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a**) todos los bienes que obtenga a cualquier título, ya sea gratuito u oneroso, y los frutos civiles y/o naturales que ellos produzcan; y **b**) las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo. Aportes.** Los fundadores enteran los siguientes aportes que conforman el patrimonio inicial de la Fundación: **(i)** don Raúl José Rivera Andueza, la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América; **(ii)** don Raúl Renato Ciudad de la Cruz, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; **(iii)** don Felipe Larraín Bascuñán, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; **(iv)** don Juan Alfonso Asenjo de Leuze de Lancizolle, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; **(v)** don Lucas Sierra Iribarren, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; **(vi)** don Walter Ramón Oliva



Munizaga, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; (vii) don René Alejandro Muga Escobar, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; (viii) don Alfonso Gómez Morales, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América; y (ix) Fundación Chile, la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América. Los fundadores aportan también su gestión profesional gratuita en la administración de la Fundación y en las actividades que ella desarrolle, excepto cuando el directorio determine lo contrario, caso en el cual se establecerán las remuneraciones que estime oportunas. **Artículo Octavo. Destino del patrimonio.** Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales y su objeto, de acuerdo con las prioridades que determine el directorio, utilizando siempre como criterio prioritario que su aplicación esté conforme con el objeto acordado y las actividades referidas en el artículo cuarto de estos Estatutos. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados conforme a las siguientes reglas: (i) Se deberá priorizar como beneficiarios de la Fundación, a las micro y pequeñas empresas y las personas naturales nacionales. (ii) En segundo lugar, podrán ser beneficiarios de la Fundación aquellas personas naturales o jurídicas extranjeras, teniendo prioridad, dentro de ese grupo de potenciales beneficiarios, las micro y pequeñas empresas y las personas naturales. **TÍTULO TERCERO. De la administración de la Fundación. Artículo Noveno. Administración.** La Fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con la normativa vigente y estos Estatutos. El directorio estará compuesto por nueve miembros, quienes durarán dos años en sus cargos. De entre sus miembros, el directorio contará con los cargos de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero. Los directores podrán ser reelegidos por un periodo adicional cada uno, a excepción del Presidente de la Fundación, quien por el hecho de haber ostentado dicho cargo, tendrá derecho a ser renovado por un tercer periodo, pudiendo totalizar un máximo de seis años en el ejercicio de sus funciones como director. **Artículo Décimo. Elección y renovación.** Los miembros del primer directorio de la Fundación serán designados por los fundadores. En lo sucesivo, los miembros del directorio de la Fundación serán designados por el directorio vigente, solo de entre los candidatos propuestos por el Comité Ejecutivo. Cada

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



miembro del directorio sufragará por una sola persona. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de directores a elegir. Si por cualquier circunstancia, la renovación del directorio no se verificara en la oportunidad prevista en estos Estatutos, las funciones de los directores en ejercicio se entenderán prorrogadas hasta que el próximo directorio sea designado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que transcurridos treinta días el directorio no haya renovado a sus miembros, el fundador Raúl José Rivera Andueza podrá revocar y designar a los directores correspondientes. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean estos Estatutos. **Artículo Décimo Primero. Remuneración.** Los miembros del directorio no serán remunerados por el desempeño de sus funciones. Los directores solo tendrán derecho a recibir viáticos, que se determinarán en cada caso particular, sin perjuicio de las remuneraciones que estos puedan percibir por otros servicios o funciones que ejecuten por o en representación de la Fundación. **Artículo Décimo Segundo. Elección de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero.** Sin perjuicio de la primera designación de los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero, que se realizará al celebrar la primera sesión de directorio, cuando se produzca la vacancia en cualquiera de esos cargos, el directorio deberá sesionar especialmente para designar de entre sus miembros, la o las personas encargadas de desempeñar dicho o dichos cargos vacantes. **Artículo Décimo Tercero. Sesiones.** Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán en el lugar, día y hora predeterminados por el propio directorio y no requerirán de citación especial. Estas sesiones ordinarias deberán celebrarse, a lo menos, cada tres meses. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las convoque el Presidente por iniciativa propia o a petición de mínimo tres directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente convocarse la reunión sin calificación previa, dentro de los treinta días siguientes a la solicitud. Las convocatorias a sesiones de directorio deberán efectuarse por los medios que acuerde la unanimidad de los directores, y a falta de acuerdo, por carta o correo electrónico despachados al domicilio



o correo que cada director haya registrado en la Fundación, con a lo menos tres días de anticipación a la fecha de la sesión, incluyendo una agenda de los puntos que serán a analizados en dicha sesión. Podrá omitirse dicha citación si a la sesión concurriere la totalidad de los directores de la Fundación. Las sesiones de directorio, sean ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse fuera del domicilio social, dentro del territorio de la República de Chile o en el extranjero. **Artículo Décimo Cuarto. Quorum de constitución y acuerdos.** El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos del directorio se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, sin perjuicio de los casos en que Estatutos exijan mayorías especiales. En caso de empate, el Presidente de la Fundación, o quien presida la reunión en su reemplazo, tendrá voto dirimente. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio tecnológico. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del directorio, o de quien haga sus veces, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma sesión. **Artículo Décimo Quinto. Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los que hubieran concurrido a la sesión. El que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición en dicha acta. **Artículo Décimo Sexto. Inhabilidades o incapacidades.** No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena afflictiva. Los miembros del directorio cesarán en sus cargos en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el directorio nombrará a su reemplazante, quien durará en sus funciones por el tiempo que falte para completar su periodo el director reemplazado. El reemplazante

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. No será necesario acreditar ante terceros la causa o procedencia del reemplazo de un director. Cuando un director reemplazante desempeñe sus funciones por un periodo inferior a dieciocho meses contados desde su designación hasta la renovación del directorio respectivo, dicho plazo en que actuó como reemplazante no se le imputará a período de reelección, pudiendo ser reelegido por un período adicional de acuerdo con el Artículo Octavo de estos Estatutos. **Artículo Décimo Séptimo. Deberes y atribuciones.** Serán deberes y atribuciones del directorio: **a)** dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; **b)** administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **c)** delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; **d)** aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; y **e)** nombrar los comités que estime convenientes.

**Artículo Décimo Octavo. Facultades.** Como administrador de los bienes de la Fundación, el directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que goza de todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la siguiente enunciación sea taxativa, limitativa o restrictiva, estará facultado para: establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; comprar, vender, permutar, gravar, enajenar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, y valores mobiliarios; cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la Fundación por cualquier concepto o capítulo; suscribir, firmar y otorgar escrituras públicas, recibos, cancelaciones y toda clase de documentos públicos, oficiales o privados sin limitación alguna; celebrar toda clase de actos o contratos, tales como y sin ser taxativo, de construcción, de ejecución de obra material, de prestación de servicios inmateriales, de trabajo, de promesa, de distribución y consignación, de asociación o cuentas en participación, de mutuo, de comodato, de depósito en todas sus formas, de prenda, de hipoteca, celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones,

cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; solicitar, constituir, adquirir, aportar y enajenar en cualquier forma concesiones, mineras, marítimas, portuarias y concesiones sobre cualquiera otra clase de bienes muebles e inmuebles; constituir, aceptar, ceder, posponer, alzar y cancelar hipotecas, prendas, cauciones y gravámenes; celebrar contratos de ahorro, depósito en todas sus formas, créditos y cuentas corrientes con todo tipo de instituciones bancarias y/o de créditos, sean públicas, semifiscales, organismos fiscales de administración autónoma, privadas, chilenas y/o extranjeras; girar y sobregirar en dichas cuentas o en las ya existentes, retirar talonarios y aprobar saldos; contratar préstamos, pagares, avances contra aceptación, préstamos en letras u otras formas de crédito, con o sin garantía y en moneda nacional y/o extranjera; celebrar contratos provisorios y/o definitivos para la adquisición en moneda extranjera, sea en forma de coberturas, pagares, bonos o cualquier otra forma de divisas, cualquiera que sea la moneda en que se exprese; aprobar u objetar los saldos de estas cuentas, cobrar, girar, revalidar, cancelar, aceptar, reaceptar, endosar sin restricción, tomar, descontar, avalar, prorrogar y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagares, libranzas, cualquier otro documento bancario o mercantil y demás efectos de comercio, reconocer saldos; recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Fundación mantenida por aquel banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que aquél o ésta entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; depositar o transferir en, desde o hacia cualquier banco o institución financiera, o negociar con aquél o ésta, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y endosar cualquier valor o instrumento a nombre de la Fundación, sea a través de timbraje o de cualquier otra forma; entregar, retirar y comerciar valores en custodia y garantía, depósitos a plazo, a la vista o en cualquier otra modalidad; tomar dinero a interés; representar a la

# Notaría Cifuentes

## **Roberto Antonio Cifuentes Allel**



Fundación en todas las sociedades, comunidades o asociaciones en que tenga interés, acciones o derechos, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; encomendar a terceros la adquisición, importación, exportación, distribución, consignación y producción de toda clase de maquinarias, objetos o artículos, cualquiera que sea su naturaleza; negocios; renunciar a la acción resolutoria; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; pactar en los contratos el compromiso y otorgar a los árbitros la calidad arbitrajores, aceptar, reaceptar, extender, retirar y endosar cualquier documentación de embarque, porte y aduana; rendir ante la Agencia Nacional de Aduanas de Chile las cauciones que fueren necesarias para el desaduanamiento e internación de toda clase de bienes muebles y el pago diferido de los derechos correspondientes; retirar de las oficinas de correos y telégrafos toda clase de correspondencia, giros postales, telegráficos y su valor, encomiendas y toda clase de documentos, especies o valores que se envíen a la Fundación por medio de los servicios de correos y telégrafos o de cualquier otra forma de transporte; actuar y comparecer frente a cualquier institución pública o privada para efectos de tramitaciones que sean necesarias para cumplir los fines de la Fundación, hacer, aceptar y tramitar aportes de capital extranjero; presentar y firmar registros de importación y de exportación, solicitudes anexas, cartas explicación y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias y/o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, o por cualquier otro medio, todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, o por cualquier otro medio; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; aprobar los reglamentos internos de la Fundación que sean necesarios para el mejor



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte

Verifique en [www.notariosyconservadores.cl](http://www.notariosyconservadores.cl) o [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el siguiente código: **202269878**

funcionamiento de la misma, y determinar su organización interna, cargos y atribuciones; y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a la administración de la Fundación y el adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere, pudiendo celebrar toda clase de actos o contratos, que digan relación o convengan directamente a los fines de la Fundación. El directorio podrá delegar en el Presidente, en uno o más directores, en el Director Ejecutivo, en otros miembros de la Fundación, o en una o más personas ajenas a la Fundación, las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que este acuerde. **Artículo Décimo Noveno. Presidente.** El Presidente del directorio lo será también de la Fundación y la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los Estatutos. En el orden judicial, tendrá las facultades contempladas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas. Extrajudicialmente, podrá representar a la Fundación ante todas las autoridades administrativas, políticas, municipales o de otra clase y ante toda persona natural o jurídica en todas las materias en que tenga interés la Fundación. En el desempeño de estas funciones actuará en cumplimiento de los acuerdos que haya tomado el directorio y conforme a las atribuciones que se le otorguen. Además, serán atribuciones y deberes del Presidente: **a)** convocar y presidir las sesiones de directorio; **b)** ejecutar los acuerdos del directorio; **c)** presentar al directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de sus operaciones; **d)** presentar a las autoridades competentes los informes, balances y memorias, en las oportunidades y en la forma que prescriban las leyes; **e)** cumplir las funciones que le hayan sido encargados por estos Estatutos y por los reglamentos que haya dictado el directorio; y **f)** velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo para contratar cuentas corrientes bancarias de depósitos y de crédito, retirar talonarios de cheques girar y sobregirar en las cuentas corrientes tanto de depósito como de crédito, reconocer saldos, girar, aceptar, reaceptar, endosar en garantía, pago, comisión de cobranza, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, pagares y otros documentos bancarios o mercantiles, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de cualquiera de

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



los Vicepresidentes de la Fundación. **Artículo Vigésimo. Vicepresidentes.** Existirán dos cargos de Vicepresidentes de la Fundación, los que se dividirán en Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente. Ambos Vicepresidentes deberán colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndoles el control de la constitución y funcionamiento de los comités. En caso de enfermedad, permiso, ausencia, o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Primer Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden al primero. En caso de imposibilidad del Primer Vicepresidente para ejercer dichas funciones, ya sea por enfermedad, permiso, ausencia u cualquier otra, el Presidente será subrogado por el Segundo Vicepresidente. **Artículo Vigésimo Primero. Secretario.** El Secretario tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de sesiones de directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente a la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el directorio. **Artículo Vigésimo Segundo. Tesorero.** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el directorio. **Artículo Vigésimo Tercero. Director Ejecutivo.** El directorio, a propuesta del Presidente, designará un Director Ejecutivo, quien no podrá ser director de la Fundación, y el que durará en su cargo mientras cuente con la confianza del directorio. No tendrá derecho a voto, pero sí a voz en las sesiones de directorio. Su cargo será remunerado. Correspondrán al Director Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos o de las que le delegue el directorio: **a)** revisar todo lo relacionado con la marcha de la Fundación; **b)** desarrollar y mantener relaciones con el medio externo; **c)** supervisar los distintos proyectos que se realicen durante todo el año en la Fundación; **d)** supervisar al personal administrativo de la Fundación; **e)** representar, en general, a la Fundación en la República de Chile, con las más amplias atribuciones, judiciales y extrajudiciales, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones, ya sean judiciales,



extrajudiciales o administrativas, ante cualquier organismo público o privado, en especial ante el Servicio de Impuestos Internos, Ministerios, Municipalidades, bancos comerciales, etc., pudiendo formular peticiones y desistirse de ellas, firmar solicitudes, contratos, instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; y f) En general, conocer todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación, que los Estatutos o la ley no encomiendan a otra persona o entidad. **TITULO CUARTO. De los órganos asesores y colaboradores del directorio. Artículo Vigésimo Cuarto. Comité Ejecutivo.** Existirá existir un comité de apoyo a la dirección ejecutiva de la Fundación denominado “Comité Ejecutivo”, el que se encontrará conformado por el Presidente, los dos Vicepresidentes, y un director de la Fundación, designado por el voto de la mayoría absoluta de los miembros del directorio. Los informes, decisiones y resoluciones del Comité Ejecutivo no serán vinculantes para el directorio de la Fundación y tendrán carácter meramente consultivo. El directorio de la Fundación, cuando acuerde crear el Comité Ejecutivo, deberá regular las atribuciones, alcance y funcionamiento del mismo. **Artículo Vigésimo Quinto. Otros Comités.** El directorio de la Fundación podrá crear otros comités con fines particulares, de conformidad con sus acuerdos. Los informes, decisiones y resoluciones de dichos comités no serán vinculantes para el directorio de la Fundación y tendrán carácter meramente consultivo. Una vez creados, el directorio de la Fundación regulará sus atribuciones, alcance y funcionamiento. **Artículo Vigésimo Sexto. Consejo Asesor.** Podrá haber un Consejo Asesor compuesto por un número variable de personas elegidas por el directorio y que se distinguen del campo político, económico, empresarial, gremial, social, cultural, intelectual, artístico y científico de Chile o el extranjero. El Consejo Asesor asesorará al directorio en lo relacionado con sus actividades o programas. Sin perjuicio de lo anterior, los informes, decisiones y resoluciones del Consejo Asesor no serán vinculantes para el directorio de la Fundación y tendrán carácter meramente consultivo. El directorio de la Fundación regulará el funcionamiento del Consejo Asesor una vez que acuerde crearlo. **TITULO QUINTO. Balance. Artículo Vigésimo Séptimo. Balance.** Sin perjuicio de las normas legales que

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



rigen esta materia, la Fundación elaborará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año. **TITULO NOVENO. Ausencia de los fundadores.** **Artículo Vigésimo Octavo. Funciones de fundador.** Los fundadores conservarán su calidad de tal mientras conserven su existencia legal y no hayan renunciado a la Fundación ni caído en imposibilidad física o legal. **Artículo Vigésimo Noveno. Pérdida de calidad de fundador.** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en los otros fundadores; o, en su defecto, en el último directorio vigente de la Fundación. **Artículo Trigésimo. Renuncia de fundador.** La renuncia de un fundador se hará efectiva solo una vez que esta haya sido notificada por carta certificada enviada al Presidente del directorio de la Fundación. **TITULO DÉCIMO. De la reforma de Estatutos y disposiciones generales.** **Artículo Trigésimo Primero. Reforma de Estatutos.** La reforma de los Estatutos solo podrá ser acordada por dos tercios de los miembros del directorio, en sesión extraordinaria celebrada especialmente con este objeto. Para estos efectos, el Comité Ejecutivo presentará al directorio una propuesta de modificación de estatutos de la Fundación. Los Estatutos solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Trigésimo Segundo. Disolución.** La Fundación podrá acordar su disolución voluntariamente por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, en sesión extraordinaria citada especialmente con este objeto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Fundación Un Techo Para Chile. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio.** Los directores que sean designados en la próxima sesión de directorio, ejercerán sus funciones por el periodo de dos años de acuerdo a estos Estatutos. Transcurrido dicho plazo, a lo menos cuatro directores deberán renovarse. **IV. PODER ESPECIAL.** Se acordó facultar a doña Loreto Moore Infante, cédula nacional de identidad número doce millones ochenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho guion dos, don Juan Pablo de la Maza Guzmán, cédula nacional de identidad número dieciséis millones cuatrocientos noventa mil doscientos setenta y siete guion tres, don Cristóbal Andrés Flores Benezet, cédula nacional de identidad número diecisiete millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos noventa y tres guion

cuatro, doña Javiera Herrera Herrera, cédula nacional de identidad número diecisiete millones setecientos cuatro mil novecientos cinco guion cero, y doña María Consuelo Gálvez Reyes, cédula nacional de identidad número diecinueve millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos diecisiete guion cuatro, para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, represente a la Fundación con las más amplias facultades ante el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, las Municipalidades, el Servicio de Registro Civil e Identificación, el Ministerio de Justicia, y demás autoridades o registros para informar de la presente modificación de estatutos, y realizar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, aclaraciones, reclamaciones, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo suscribir cualquier clase o tipo de documentos o instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas, quedando facultados para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la presente modificación. Quedan asimismo, especialmente facultados para delegar, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario para dar cumplimiento a los encargos anteriormente indicados. **V. REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.** Se acordó facultar a don Ramón Gonzalo Hevia Hernández, doña Loreto Moore Infante, don Juan Pablo de la Maza Guzmán, don Cristóbal Andrés Flores Benzet, doña Javiera Herrera Herrera, y a doña María Consuelo Gálvez Reyes, para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera uno de ellos, reduzcan a escritura pública, en todo o en parte y en cualquier tiempo, el acta de la presente sesión de directorio y efectúen todos los trámites, actuaciones y gestiones que fueren necesarios o convenientes para legalizar los acuerdos adoptados, bastando para ello que ésta se encuentre firmada por todos los directores presentes. **VI. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS.** La unanimidad de los miembros presentes acordó tener por aprobados y llevar adelante los acuerdos adoptados en esta sesión, desde el momento en que el acta que los contiene se encuentre firmada por todos los directores asistentes, sin que sea necesario esperar su aprobación por otra posterior. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión

# Notaría Cifuentes

Roberto Antonio Cifuentes Allel



siendo las diez horas. FIRMADO: Ramón Gonzalo Hevia Hernández, Presidente; Jorge Domínguez Larraín, Secretario; Magdalena Winter Domínguez; Varsovia Valenzuela Aránguiz; Juan Hermosilla Escobar; Guillermo Carey Claro; Mónica Retamal Fuentes. CERTIFICADO. El Notario que suscribe certifica: PRIMERO: Que asistió a la reunión del Directorio de la Fundación Pro Innovación, la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta precedente (el "Acta"). SEGUNDO: Que a ella asistieron todas las personas mencionadas en el Acta. TERCERO: Que los acuerdos se adoptaron en la forma también consignada en el Acta. CUARTO: Que, en consecuencia, la reforma de estatutos de la Fundación Pro Innovación se aprobó con el quórum requerido en los estatutos. QUINTO: Que en la reunión se cumplió con todas las formalidades que exigen los estatutos de la Fundación Pro Innovación para acordar la reforma de éstos. Santiago, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. FIRMADO: Gustavo Montero Martí, Notario Público Suplente, Cuadragésima Octava Notaría De Santiago." Conforme con el original que he tenido a la vista. Minuta redactada por el abogado don Cristóbal Flores Benezet. En comprobante y previa lectura firma el compareciente el presente instrumento. Se otorgan copias. Don



Cristóbal Andrés Flores Benezet

C.I. N°: 17.959.793-4



